

0000001
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DIALISIS Y SERVICIOS DIALILIFE S.A.

QUE OTORGAN

SR. MARCELO ANTONIO ESPÍN CUNHA.

SR. CARLOS RICARDO ESPÍN CUNHA.

SR. ALEJANDRO JOSE ESPÍN CUNHA.

CUANTIA: USD \$ 2000.00

DI 2 COPIAS *+1*

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil ONCE, comparecen los señores MARCELO ANTONIO ESPÍN CUNHA, CARLOS RICARDO ESPÍN CUNHA y ALEJANDRO JOSE ESPÍN CUNHA, quienes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cedulas de ciudadanía que en copia

certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas actualmente a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- Comparen a la celebración de la presente escritura pública los señores MARCELO ANTONIO ESPÍN CUNHA, CARLOS RICARDO ESPÍN CUNHA y ALEJANDRO JOSE ESPÍN CUNHA, quienes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.- La Compañía se denominará DIALISIS Y SERVICIOS DIALILIFE S.A.; y, durará cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta la dos mil, inclusive. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará de manera habitual dentro del giro ordinario de sus negocios a: UNO.-

0000002
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



La prestación de servicios profesionales en el área de administración, instalación, equipamiento, supervisión, desarrollo; en general, toda la explotación comercial y de funcionamiento de laboratorios farmacias, droguerías, boticas, clínicas médicas, quirúrgicas de reposo y en general, cualquier tipo de institución que acoja a las personas o animales con algún tipo de dolencia, o enfermedad; DOS.- Prestación de servicios profesionales médicos encaminados a profilaxis, diagnóstico y tratamiento de personas con enfermedades renales, incluyendo todo lo relacionado a hemodiálisis, diálisis peritoneal, trasplante renal; realización de todo tipo de exámenes médicos, clínicos, patológicos, de investigación, diagnóstico y tratamientos médicos; TRES.- La importación, exportación, comercialización, compra, venta, permuta, consignación, distribución, representación, producción, fabricación, procesamiento, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento al por mayor y menor de : a) todo tipo de productos químicos, naturales, compuestos relacionados con la industria química, la medicina natural; b) de las materias primas, activas o compuestos para la medicina profilácticos o curativos en todas las formas; c) todo tipo de equipos para laboratorios o en general para cualquier rama de la medicina, sus partes, instrumental e insumos médicos, así como equipos para el control de calidad en las áreas de nutrición y medicina humana y veterinaria; d) todo tipo de productos farmacéuticos en general para el consumo humano y veterinario, suplementos médicos y fármacos en general; CUARTO.- Prestación de servicio de asesoría, conferencias, seminarios de capacitación en el área de la medicina; QUINTO.-

08610.02

Establecimiento de farmacias, boticas, droguerías, y afines, donde se expenda directamente o sea distribuidor de productos relacionados con la medicina en general de personas y animales; SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes actividades. Representación de Compañías nacionales o extranjeras; pudiendo intervenir en estas como socio o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones constantes en su objeto social; SEPTIMO.- Realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjera, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; OCTAVO.- Suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; NOVENO.- Intervención dentro de todo tipo de contratación sea esta pública como privada para la prestación de servicios rotativos a su objeto social; DÉCIMO.- Realización de toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; DIALISIS Y SERVICIOS DIALILIFE S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera. - ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTÍCULO SEXTO.- PÉRDIDA O

DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Toda acción es indivisible. La Compañía no

reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos,

la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.

ARTÍCULO NOVENO.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerarán como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de las acciones se

transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada confiere derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, quien la ejercerá en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de

0000004
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas reasuma sus funciones, según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntuizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias

que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.-

En primera convocatoria, y, especialmente para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, su reactivación si se encontrare en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía, la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El dia fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas

concurrentes a la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FORMALIDADES.- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía:

- Primero: Señalar y establecer la política general de la Compañía.
- Segundo: Nombrar un Comisario; fijar su remuneración y removerlo en cualquier momento.
- Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.
- Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- Quinto: Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos en cualquier momento.
- Sexto: Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas

0000006
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de la liquidación. Séptimo: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. Octavo: Solicitar en el momento que lo crea conveniente los informes que considere necesarios sobre la marcha de la compañía a los representantes legales de la sociedad e incluso a cualquiera de sus funcionarios y empleados. Novena: En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare más convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-

En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la

Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ~~ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.~~ - El Presidente de la Compañía, quien no necesita ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General por un período de dos años y podrá ser reelegido de manera indefinida. Además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta General. Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. Tercero: Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. Cuarto: Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de venta, permuto, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General. Quinto: Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. ~~ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.~~ - El

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Gerente General, quien no necesita ser accionista, de la
 compañía será designado por la Junta General por un periodo
 de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente es el
 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía
 y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la
 Ley y los presentes Estatutos y, específicamente, los
 siguientes: Primero: Organizar la administración de la
 Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma,
 con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos
 y celebrar todos los contratos que correspondan a la
 administración de la Sociedad, con las limitaciones
 establecidas en este Estatuto. Segundo: Suscribir,
 conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los
 contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento
 mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de
 propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos
 actos y contratos se necesite autorización de la Junta
 General. Tercero: Determinar la estructura de recursos
 humanos que la compañía necesita para cumplir con sus
 actividades y contratar el personal necesario para que
 cumpla las funciones determinadas en dicha estructura,
 determinar sus remuneraciones y dar por terminados sus
 contratos cuando así lo considere. Cuarta: Asumir la
 administración financiera de la compañía; cuidar que se
 lleve la contabilidad de la compañía en estricto

cumplimiento de las normas contables de general aceptación; presentar a la Junta General un presupuesto anual de gastos, ingresos e inversiones; celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y cualquier otro relacionado con la actividad bancaria y financiera; librarse, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden.

Quinta: Otorgar poderes especiales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía. En el caso de poderes generales deberán contar con la autorización previa de la Junta General. Sexta: Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio. Séptima: Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. Octava: Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades. Novena: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Décima: Cuidar que se lleven debidamente los Libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y llevar la correspondencia de la Compañía. Décima Primera: En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.-

Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



vigilancia sobre todas las operaciones sociales son dependencia de los administradores y solo en interés de la Compañía. Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías. El período de duración de su cargo será de un

año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Solamente se pagarán dividendos

sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos

prescribe en cinco años. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

DISOLUCIÓN.- La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito y pagado. El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

ACCIONISTAS	Capital	Capital	No. de	%
	Suscrito	Pagado	Acciones	
Espín Cunha Marcelo	1020	1020	1020	51
Espín Cunha Carlos	500	500	500	25
Espín Cunha Alejandro	480	480	480	24
	2000	2000	2000	100

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de este tipo necesarias para la plena validez y efectos de la presente Escritura Pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Iván Venegas Armendáriz, con matrícula profesional signada con el número diez mil ciento catorce, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SR. MARCELO ANTONIO ESPÍN CUNHA.
C.C: 1704364098.

C.V:

SR. CARLOS RICARDO ESPÍN CUNHA.
C.C: 170595424-4.

C.V:

Alejandro Espín C

SR. ALEJANDRO JOSE ESPÍN CUNHA.

C.C: 17071968 -S

C.V: 1990065

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA CANTON QUITO.

0000010

2.000,00-

**Banco
Promerica**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE
CAPITAL**

Quito, 13 de diciembre del 2012

No.0101022224224

Hemos recibido de los señores

ESPIN CUNHA MARCELO ANTONIO

ESPIN CUNHA CARLOS RICARDO

ESPIN CUNHA ALEJANDRO JOSE

la cantidad de

USD 1020 00

USD 500 00

USD 480 00

TOTAL USD \$ 2000.00

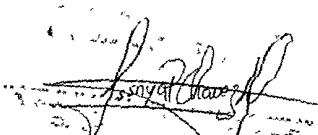
DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará DIALISIS Y SERVICIOS DIALILIFE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más



Firma Autorizada



Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7474125

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: VILLEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2012 11:45:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREGUNTA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

1.- DIALISIS Y SERVICIOS DIALILIFE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУCIОN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

335-0008
NÚMERO

1704364098
CÉDULA

ESPIN CUNHA MARCELO ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN ANTONIO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 170595424-4
ESPIN CUNHA CARLOS RICARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
21 ABRIL 1976
011- 6123 08242 N
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

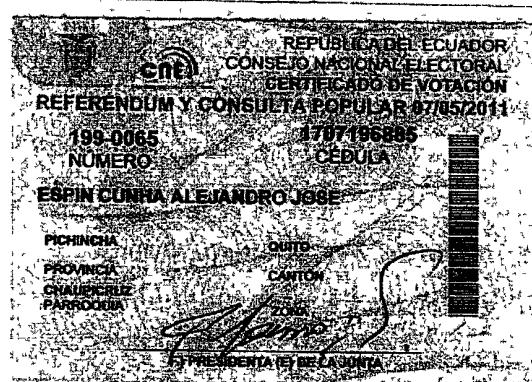
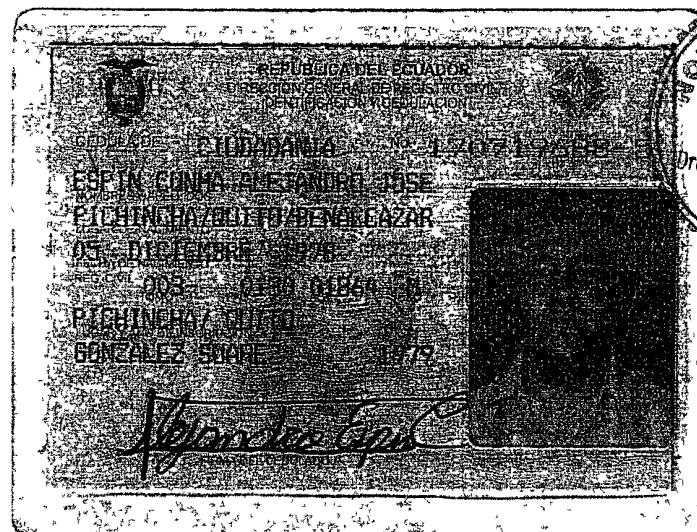
P.66/

ECUATORIANA***** V4443V3442
CASADO SUSANA DEL C GUEVARA PANTOJA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS MARCLO ESPIN
LINDVINA CUNHA
QUITO 29/04/2009
29/04/2021

1246978

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
1705954244
200-0065 NÚMERO CÉDULA
ESPIN CUNHA CARLOS RICARDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHALUPCRIZ ZONA
PARROQUIA
Dra.
F. REPRESENTANTE DE LA JUNTA

0000012



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

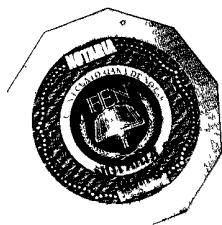
De conformidad con lo dispuesto en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 3 foja(s) util(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 18 DPC 2012



SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE CIA. ANONIMA DIALISIS Y SERVICIOS DIALILIFE S.A. QUE OTORGA: MARCELO ANTONIO ESPIN CUNHA Y OTROS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
~~NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.~~



0000013
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.000051, de 04 de enero del 2013, tomé nota su aprobación, al margen de la matriz de constitución de la compañía DIALISIS Y SERVICIOS DIALILIFE S.A., celebrada el 18 de diciembre del 2012, ante mí Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 10 de enero del 2013. MMG



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000014

Registro Mercantil de Quito

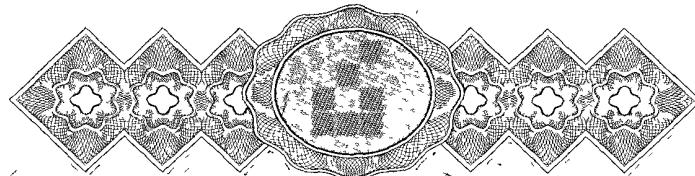


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13. CINCUENTA Y UNO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS de 04 de enero de 2.013, bajo el número 0570 del Registro Mercantil, Tomo 144.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DIÁLISIS Y SERVICIOS DIALILIFE S.A.", otorgada el dieciocho de diciembre del año dos mil doce, ante la Notaria SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 005654.- Quito, a catorce de febrero del año dos mil trece.-
EL REGISTRADOR.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.



No 0007105

IMP IGM



07603

0000015
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

12 MAR 2013

Quito,

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIALISIS Y SERVICIOS DIALILIFE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guiñernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO